

Categoría	Coefficiente	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas
Ayud. de 2. <sup>a</sup> Aux. Cortador/a .....	1,40	2.721	82.776
Sección de Confección:			
Oficial/a Sastrería 1. <sup>a</sup> .....	1,75	3.194	97.477
Oficial/a Sastrería 2. <sup>a</sup> .....	1,65	3.043	93.072
Oficial/a Sastrería 3. <sup>a</sup> .....	1,55	2.923	88.958
Oficial/a Costura 1. <sup>a</sup> .....	1,55	2.923	88.958
Oficial/a Costura 2. <sup>a</sup> .....	1,40	2.721	82.776
Oficial/a Costura 3. <sup>a</sup> .....	1,30	2.583	78.660
Ofic. pantalones o chalecos .....	1,55	2.923	88.958
Ayudante de 1. <sup>a</sup> .....	1,25	2.521	76.601
Ayudante de 2. <sup>a</sup> .....	1,15	2.381	72.496
Sección de Acabados:			
Oficial/a Planchado de 1. <sup>a</sup> .....	1,75	3.194	97.477
Oficial/a Planchado de 2. <sup>a</sup> .....	1,65	3.043	93.072

*Modistería a medida*

Categoría	Coefficiente	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas
Sección de Corte:			
Cortador/a de 1. <sup>a</sup> .....	2,30	3.911	121.237
Cortador/a de 2. <sup>a</sup> .....	2,00	3.531	107.488
Oficial/a Aux. Cortador/a .....	1,80	3.262	99.252
Ayud. de 1. <sup>a</sup> Aux. Cortador/a .....	1,45	2.787	84.842
Ayud. de 2. <sup>a</sup> Aux. Cortador/a .....	1,25	2.521	76.601
Sección de Confección:			
Oficial/a Modistería de 1. <sup>a</sup> .....	1,70	3.127	95.121
Oficial/a Modistería de 2. <sup>a</sup> .....	1,65	3.043	93.072
Oficial/a Costurero/a .....	1,25	2.521	76.601
Oficial/a Costura de 3. <sup>a</sup> .....	1,10	2.316	70.432
Ayudante de 1. <sup>a</sup> .....	1,20	2.451	74.544
Ayudante de 2. <sup>a</sup> .....	1,10	2.316	70.432
Subayudante .....	1,00	2.181	66.313
Sección de Acabados:			
Operario/a Acabador/a C .....	1,10	2.316	70.432
Operario/a Acabador/a D .....	1,05	2.247	68.383
Aprendices:			
Aprendiz/a de primer año .....	0,71	1.547	—
Aprendiz/a de segundo año .....	0,80	1.745	—
Aprendiz/a de tercer año .....	1,00	2.181	66.313

Tablas salariales para el año 1996

Coefficiente	Retribución diaria — Pesetas	Retribución mensual — Pesetas
0,71	1.547	—
0,80	1.745	—
1,00	2.181	66.313
1,05	2.247	68.383
1,10	2.316	70.432
1,15	2.381	72.496
1,20	2.451	74.544
1,25	2.521	76.601
1,30	2.583	78.660
1,35	2.655	80.727
1,40	2.721	82.776
1,45	2.787	84.842
1,50	2.908	86.901
1,55	2.923	88.958

Coefficiente	Retribución diaria — Pesetas	Retribución mensual — Pesetas
1,60	2.991	91.005
1,65	3.043	93.072
1,70	3.127	95.121
1,75	3.194	97.477
1,80	3.262	99.252
1,85	3.329	101.117
1,90	3.399	103.372
1,95	3.467	105.427
2,00	3.531	107.488
2,05	3.601	109.537
2,10	3.659	111.565
2,15	3.735	113.661
2,20	3.807	115.657
2,25	3.874	117.781
2,30	3.911	121.237
2,35	4.009	121.887
2,40	4.074	123.959
2,45	4.147	126.016
2,50	4.208	128.063
2,55	4.277	130.121
2,60	4.347	132.725
2,65	4.423	134.248
2,70	4.484	136.076
2,75	4.550	138.359
2,80	4.614	140.413
2,85	4.684	142.476
2,90	4.754	144.546
2,95	4.821	146.593
3,00	4.886	148.655
3,05	4.955	150.708
3,10	5.008	152.755
3,15	5.092	154.835
3,20	5.161	156.886

**20366** RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de ratificación del Sector de la Industria de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el contenido del Acuerdo de ratificación del Sector de la Industria de la Marroquinería, Cueros Repujados y Similares al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fue suscrito el día 29 de mayo de 1996, de una parte, por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC. OO. (FITEQA-CC. OO.) y la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y de otra por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas (ASEMAVI), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto-legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO SOBRE APLICACIÓN A LA INDUSTRIA DE MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES, DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL RELATIVO A LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC)**

Reunidos los representantes de las organizaciones sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC. OO. (FITE-

QA-CC. OO.) y Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y la Organización Patronal Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas (ASEMAVI), tomando en consideración que:

1. Con fecha de 25 de enero de 1996 las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO) y Unión General de Trabajadores de España (UGT) de una parte, y las organizaciones empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), de otra, suscribieron el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

2. El artículo 3.3 de éste declara que «la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el reglamento de aplicación».

3. En desarrollo del texto citado, el artículo 4.2, a) del reglamento de aplicación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo el «Acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente».

4. En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento, que acreditan disponer de la representatividad exigida por la ley por haber cumplido los requisitos legales,

#### ACUERDAN

Primero.—Ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como su reglamento de aplicación, vinculado, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan, en Convenio Colectivo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1995.

Segundo.—Las partes acuerdan en consecuencia sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, teniendo en cuenta la integración en el mismo de los órganos específicos de mediación y arbitraje en el ámbito sectorial de la Industria de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares, de acuerdo con el artículo 5.2 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Tercero.—El ámbito del presente Acuerdo de ratificación es el determinado por el artículo 1 del Convenio de la Industria de Cueros Repujados, Marroquinería, Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de Reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes, Artículos de Viaje y Botería, Fabricación de Bolsos y Cordobanes vigente, afectando, además, a aquellas empresas de la industria de Cueros Repujados, Marroquinería, Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de Reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes, Artículos de Viaje y Botería, Fabricación de Bolsos y Cordobanes con convenio propio, y en las que se acuerde la adhesión al presente Acuerdo sectorial, siempre y cuando se hallen comprendidos en el ámbito del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (artículo 4).

Las organizaciones signatarias del presente Acuerdo elaborarán en breve plazo sus propias normas de carácter interno para adaptar el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y hacer plenamente operativos en la industria de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares, así como para concretar el procedimiento de mediación y arbitraje de las empresas con convenio propio y que se adhieran al presente Acuerdo.

Cuarto.—El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Quinto.—El presente Acuerdo se remitirá a la autoridad laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sexto.—La aplicación efectiva de los procedimientos previstos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales a través de lo establecido en el punto tercero de este Acuerdo, se producirá conforme a lo previsto en la disposición final primera del propio Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y en la fecha y forma que concreten las organizaciones sindicales y patronal firmantes del presente Acuerdo.

**20367** *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro durante 1996, para la realización de actividades socio-culturales.*

El presupuesto del Instituto Social de la Marina para 1996, en la aplicación presupuestaria 3300-4877, contempla la rúbrica «Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro». Por la presente convocatoria se destina un crédito máximo de 40.000.000 de pesetas para este tipo de atención durante el presente ejercicio.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Instituto Social de la Marina y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1988), en la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1990) y del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1993), dispongo:

#### Artículo 1. Objeto de la subvención.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es conceder ayudas económicas para desarrollar actividades y programas de carácter social, asistencial y cultural dirigidas a los trabajadores, pensionistas y beneficiarios del sector marítimo-pesquero, preferentemente las relativas a la atención de los siguientes sectores marginados, primera infancia, ancianos, minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, toxicómanos y alcohólicos.

#### Artículo 2. Solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán ser presentadas en las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, según modelo de instancia que se entregará en las mismas.

2. Junto con la solicitud deberá acompañarse memoria explicativa de las características de la entidad solicitante, así como memoria y presupuesto para cada uno de los programas o actividades para las que se solicita la subvención. Tales documentos deberán ser cumplimentados en todos sus extremos.

3. A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que a continuación se indica:

- Documentos acreditativos de institución sin fin de lucro y Estatutos de la entidad.
- Memoria y presupuesto de actividad para la que se solicita la subvención.
- Documentación acreditativa, de fecha posterior a la convocatoria, de hallarse la institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa, de fecha posterior a la convocatoria, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 (ambas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 30).
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.
- Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la institución sin fin de lucro, certificado expedido por el Secretario de la institución del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitud y la autorización de la persona que lo solicita, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.
- En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración del responsable o representante legal de la entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.